

NOTICIOSO DEL PUEBLO.

DEDICADO



AL COMERCIO.

Cádiz y martes 22 de marzo de 1836.

Hoy es San Deogracias, obispo.

El jubileo está en la iglesia de San Lorenzo.

EL SOL Y LA LUNA HOY.

El Sol salió... á las 5 y 55 minutos de la mañana.
Se pondrá... á las 6 y 41 minutos de la tarde.
La Luna sale á las 7 y 55 minutos de la mañana.
Se oculta... á las 11 y 31 minutos de la noche.
Hoy tiene la Luna 6 días.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera alta á las 5 y 29 minutos de la mad.
Primera baja á las 11 y 40 minutos de la mañana.
Segunda alta á las 5 y 51 minutos de la tarde.
Segunda baja á las 12 y 3 minutos de la noche.
Ayer tuvimos buen tiempo.

Este Diario mercantil, literario y político, tiene siempre abierta su suscripción, por doce reales al mes, en su imprenta. Los abonados que reciben el periódico en el despacho, pagan 10 reales mensuales. Para los pueblos del exterior vale 15 reales, y la redacción paga los portes.

En Jerez admite suscripciones la librería de Bueno: en San-Fernando los señores Molinelo y Gomez: en Sanlúcar don Estanislao Moreno: en el Puerto de Santa-Maria el ordinario Palma; y tanto en estas poblaciones, como en las de Puerto-Real, Chiclana y Vejer, vale el abono 14 reales.

Novedades del reino.

REAL DECRETO.

A pesar de lo dispuesto en las leyes del reino y en muchos decretos y reales órdenes para que se sustancien y determinen con brevedad las causas criminales, los datos y noticias que se han reunido en la secretaria de estado y del despacho de la guerra y justicia acreditan la existencia de procesos que cuentan muchos años de antigüedad. Para remediar los graves males que esto produce; para evitar que se esperimenten en lo sucesivo, y en conformidad con lo mandado en mi real decreto de 19 de noviembre de 1834, acerca de que los ministros de las audiencias entiendan indistintamente en negocios civiles y criminales; he venido en decretar como Reina Regente y Gobernadora, y á nombre de mi escelsa Hija la Reina doña Isabel II, lo siguiente:—

Artículo 1.º—Los negocios civiles y criminales pendientes en la actualidad, y que se empiecen en adelante, se repartirán para su sustanciacion y fallo en las dos ó tres salas de que se componen respectivamente las audiencias del reino.

2.—Los pleitos y causas que correspondan á cada sala, se repartirán entre los relatores y escribanos de cámara asignados á ella, arreglándose al efecto los turnos correspondientes.

3.—Mientras se señalan las dotaciones que deben gozar los relatores y escribanos de cámara, se distribuirán entre todos los de cada clase los sueldos que disfrutaban actualmente.

4.—En las audiencias de doce ministros se designarán cuatro para cada sala: en las de nueve ministros se formarán las dos salas una con cinco y otra con cuatro, y en las de seis ministros cada

sala tendrá tres. La designacion se hará segun la precedencia de los ministros entre si, y guardando la alternativa indicada en las ordenanzas y en el reglamento provisional para la administracion de justicia.

5.—La falta de ministros en alguna sala, porque no asistan todos los que la componen, ó porque sea necesario mayor número que el de su dotacion ordinaria, se suplirá por los mas modernos, que no sean precisos en su respectiva sala.

6.—En todas las salas se despacharán los negocios criminales con preferencia á los civiles, y cada una de ellas ejercerá la inspeccion superior mas atenta y vigilante con respecto á las causas que le hayan correspondido y que se hallen pendientes en los juzgados inferiores, para que no haya entorpecimientos ni retrasos indebidos.

7.—Quedan derogados los artículos del reglamento provisional para la administracion de justicia y los de las ordenanzas de las audiencias que sean contrarios á lo establecido en este decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En el Pardo á 12 de marzo de 1836.—A don Alvaro Gomez Becerra.

Real orden.—Deseando S. M. la Reina Gobernadora aliviar la suerte de los pueblos, notablemente gravados por la demora que esperimentan en el reintegro de los suministros de provision que hacen á las tropas del ejército, cuerpos francos y Guardia-Nacional movilizada, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las medidas propuestas por el secretario de estado y del despacho de hacienda en real orden de 20 de febrero último, y con presencia de lo que acerca de ellas han

informado V. S. y el intendente general del ejército en 2 y 4 del corriente mes, que por ahora se observen las reglas siguientes:—

Primera.—Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros hechos á las tropas del ejército, cuerpos francos y Guardia-Nacional movilizada durante el año próximo pasado, los presentarán, si ya no lo hubiesen verificado, á la respectiva intervencion del distrito, por la cual se procederá en un breve término á la liquidacion. Interin que esta se realice, se librará por la referida intervencion á los ayuntamientos de los pueblos ó á sus apoderados una certificacion del importe de los recibos presentados.

Segunda.—Los ordenadores, gefes de hacienda militar de distrito, luego que esté hecha la liquidacion por los interventores, espedirán de su importe el correspondiente libramiento, que servirá de data al pagador con el recibo del apoderado del ayuntamiento, y de cargo la equivalente carta de pago que este ha de dar al mismo para su abono por las oficinas de rentas.

Tercera.—En cuenta de las contribuciones que adeuden los pueblos, se remitirán por las espresadas oficinas de rentas las enunciadas cartas de pago espedidas por los pagadores de ejército, cargando su importe al presupuesto de la guerra.

Cuarta.—Los intendentes, con presencia de las circunstancias de las provincias respectivas y de los pueblos, señalarán á los ayuntamientos un plazo prudencial, á fin de que les presenten la certificacion mencionada en la regla primera, para obligarlos al pago de lo que resulten debiendo por contribuciones, con deduccion del importe de las certificaciones espresadas.

Quinta.—Los suministros que hagan

los pueblos en el presente año, se liquidarán por las respectivas intervenciones de distrito, previa la presentación de recibos y demás documentos justificativos que están prevenidos en las épocas prefijadas por las reales órdenes de 9 de setiembre de 1829 y 5 de diciembre de 1834, procediéndose en seguida, según lo prevenido en la regla segunda, á espedir el libramiento de su importe á favor del pagador del distrito, quien en equivalencia del recibo que firme el apoderado del pueblo ó ayuntamiento, dará la correspondiente carta de pago. Este documento se admitirá igualmente en pago de parte de las contribuciones del pueblo por las oficinas de rentas, las cuales le entregarán como dinero á las de hacienda militar en cuenta de la consignación de guerra.

Sesta.—El importe de los suministros que se presten á los cuerpos francos y Guardia-Nacional movilizada, se aplicarán por las oficinas de ejército al presupuesto extraordinario de guerra, respecto á que en él deberá refundirse el crédito extraordinario que, según lo dispuesto en el artículo 2.º de la real orden de 16 de diciembre último, ha de pedirse á las cortes para la subsistencia de los mencionados cuerpos, cuyo costo no se comprendió en los presupuestos ordinario y extraordinario de guerra, aprobado por la ley de 26 de mayo próximo pasado.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1836.—Almodóvar.

—Señor intendente general del ejército. —El escelentísimo señor capitán-general de Cataluña ha recibido por diferentes conductos confirmada la noticia de que el bandido Cirera fué muerto el día 18 del pasado en las inmediaciones de Manresa, de resultas de un balazo que recibió en la cabeza, estándose batiendo con una partida del 5.º batallón franco, que mandaba el teniente don Cayetano Rich; y con otra que salió de dicha plaza despues, conducida por su gobernador con objeto de envolver la facción que capitaneaba el referido Cirera.

—Segun noticias, ha habido un serio ataque por el camino que dirige desde Vich á Riopoll: no se esplican los detalles; pero se asegura que los voluntarios del 4.º batallón de Cataluña han rivalizado en valor, á pesar de ser muy superior el número de los facciosos y tener estos tomadas las mejores posiciones.

—De Vich con fecha del 20 de febrero último dan las noticias que siguen: Corria la voz de que en Vabertet debía verificarse gran reunion de las varias partidas de carlistas que infestan este distrito, con el objeto de dirigirse á Francia; mas ahora se supone que han mudado de pensar, y que han entrado siete cabecillas por la parte de Camprondón, cuyo punto jamas abandonan, y donde existe efectivamente la reunion proyectada.

La junta carlista de Cataluña se halla en San-Hilario Sacahu. Esta celebra sus consejos de guerra y nombra fiscales para la formación de causa á los prisione-

ros que por desgracia caen en sus manos; espide órdenes, y confiere graduaciones y empleos. Mas dícese que últimamente empieza la señora junta á andar muy triste y mohina, tanto por los descalabros que sufren las armas de su pretendido rey, como por la falta de municiones y poco respeto que la prestan los cabecillas.

Atacando el otro día los carlistas la villa de Riopoll, incendiaron el establecimiento de hilados y tejidos de algodón de Casals y Remisa, otra fábrica del mismo ramo, el martinete de alambre y algun otro caserío dedicado á las tenerías.

Es singular la compañía que manda el cabecilla Viladran, que la componen, entre otros, unos 40 frailes, quienes con su manta, cachucha, pantalón y alpargatas, se dirigen á la sacristía para celebrar misa.—(¡Qué hermosa pintura para un abanico!)

—A consecuencia de una consulta elevada á S. M. acerca de si en virtud de la real orden de 2 de agosto anterior, debían estimarse derogadas las de 8 de enero de 1834 y 4 de enero de 1835, que determinaban el reintegro de cantidades aportadas por particulares para cubrir lo exigido á los pueblos en la época constitucional; S. M. se ha servido declarar que estas disposiciones, una vez espedita la citada real orden de 2 de agosto, deben considerarse suspendidas y dependientes de lo que definitivamente se determine en la ley de deuda interior.

—Parece que el escelentísimo ayuntamiento de esta villa ha resuelto que se forme en cada barrio una junta de tres ó cuatro vecinos honrados, de los que precisamente uno deba ser Guardia-Nacional, para que proceda á formar listas de los que por sus circunstancias é ideas deben pertenecer á las filas de los nacionales. Se trata de formar ocho batallones á mas de los cuatro existentes, de modo que se reunirán en Madrid sobre doce mil ciudadanos armados.

Bilbao 2 de marzo.—Por noticias recibidas aquí ayer de mañana, se sabe que el pretendiente, acompañado de su amante sobrino el infante don Sebastian, y de la diputación rebelde, continúa en Durango, adonde hace algunos días vino como buen cristiano á tomar la ceniza y dar un besamanos, al que fueron admitidos, según se dice, los oficiales hechos últimamente prisioneros en Balmaseda. Asegúrase asimismo que con S. M. selvática se halla la mayor parte de la facción, ocupando unos cuantos batallones de ella á Plencia, y los demás á Munguía y á otros pueblos circunvecinos, á fin de que su amo y señor pueda tranquilamente continuar tomando leche de burras que le han dispuesto sus médicos de cámara, y á cuyo propósito van siempre en su lucida comitiva tres grandes pollinas, para que no se carezca en ella del femenino sexo. Sensible sería ciertamente que tan buen rey se viera precisado á interrumpir su curación si, como se afirma, viniese á obrar en esta provincia un cuerpo de ejército de 16 á 18,000 hombres, mandado por el general Manso, y al que se supone ya en Espinosa. Si

como es de creer así sucede, se privará á los facciosos de los muchos recursos que les ofrece este rico país; y ahuyentados de él, no les quedará mas arbitrio que el de volverse á sus antiguas guaridas, de donde nunca debieron salir, y adonde ciegamente los conduce su bastardo instinto para vivir con sus semejantes en costumbres y ferocidad.

Madrid 15 de marzo.—El poco efecto que hasta ahora ha producido las medidas adoptadas por el gobierno para la consolidación del crédito, nos hacen esperar que este conozca la necesidad de recurrir á las próximas cortes con el objeto de que estas las revisen y las den con su exámen y aprobación aquel carácter de legalidad que en materias de tanta trascendencia es absolutamente necesario. Concebido á la ligera sin duda y con solo un fin, y estendido tambien con mucha premura, se olvidaron los autores de semejante plan, si es que le ha habido, de tomar en consideración los datos que pudieran haberles servido para preveer aproximadamente sus malos resultados. Bien se vió lo que acabamos de indicar, en el decreto por medio del cual se arreglaba la enagenación de los bienes nacionales. Ya en nuestras columnas y con antelación á dicho arreglo habíamos anunciado el modo á nuestro entender mas ventajoso de disponer de esa vastísima propiedad con utilidad de los acreedores sin olvidar al mismo tiempo la de la nación en general. No fué poca nuestra satisfacción cuando despues de vista la medida del gobierno insertamos en nuestro periódico el luminoso y convincente artículo del señor Florez Estrada. Conviniedo con nosotros en la esencia, y esplayando despues el principio por él adoptado con la maestría y tino que de su mucha ciencia en materias económicas debía esperarse, destruyó este apreciable autor victoriosamente las bases en que se fundaba el decreto del gobierno. En el mismo sentido y siempre bajo el principio adoptado, y con el objeto de darle mas fuerza y mayor desarrollo, hemos continuado haciendo observaciones, y continuaremos hasta que presentado á las cortes decidan estas un asunto tan grave en bien y ventaja del país. Por eso hoy nos proponemos aventurar algunas reflexiones sobre el efecto que el plan del señor Florez Estrada debe producir en el estado actual de nuestra industria agrícola, entendiéndole, según á nosotros se nos figura, que le ha entendido su autor. De este modo se evitarán los males que de la interpretación dada por algunos á su artículo podrían resultar. Una subdivision de la propiedad llevada al extremo es sin duda un mal, y no ha faltado quien ha creído que de la adopción del último párrafo del señor Florez Estrada se seguía semejante resultado. A una persona tan acostumbrada á unir causas con efectos, no han podido ocultársele al abogar por la distribución de la propiedad, los males que caerían sobre nuestra mortiguada agricultura, si no se pusiese un coto, si no se estableciese el *minimum* á que con ventaja de

la sociedad podia deducirse su divisibilidad. Falto el pequeño propietario de capital, jamas puede aspirar á mejorar, á sacar el fruto debido de su trabajo y de su terreno; nunca puede combinar los elementos que tiene á su disposicion de tal modo que conozca las ventajas, y presente un resultado favorable ni á sus intereses ni á los de la industria agrícola en general. Otro de los males mas grandes que resultan de la division estremada de la propiedad es, que los empleados en el cultivo de la tierra no pueden enfiñarse á una sola clase de industria. En su pequeña suerte, y con su escaso trabajo y aun mas escaso capital, tienen que producir los diversos medios de subsistencia; y casi todas las operaciones que los labradores de mas consideracion pueden dividir y encargar á otras manos, han de pasar y estar sujetas al pequeño y esclusivo esfuerzo de un solo individuo.

Cualquiera que mire y observe el resultado producido por la demasia subdivision en los paises sujetos á ella, y compare el estado de su agricultura con la de aquellos en que la propiedad está mas unida y compacta, conocerá desde luego los males que la adopcion de aquel método debe acarrear. La Francia en la actualidad cuenta con cinco millones de propietarios que cultivan sus tierras, de los cuales dos emplean jornaleros, y los otros tres su propio trabajo. Que se vean y observen los goces de estos labradores; que se note el estado de la agricultura de este pais, y que se compare con el estado prodigioso de la agricultura inglesa, y con los goces y comodidades de sus labradores, y se verán las ventajas que produce el cultivo en suertes de alguna consideracion. Nadie, dice el célebre Mr. Mc. Culloch, se atreverá á asegurar que la agricultura francesa está tan adelantada como la inglesa: todos convendrán, en que al contrario está cien años mas atrasada. Mientras que en Francia estan ocupadas mas de las dos terceras partes de su poblacion en un cultivo inferior, ménos de una tercera parte basta en Inglaterra para sostener el cultivo escesivamente superior adoptado en este último pais. Si fuésemos á seguir la comparacion entre la Inglaterra y la Irlanda, los males del sistema de pequeñas propiedades, serian aun mas sensibles. Apenas hay un irlandés que no sea propietario; pero tampoco hay pais, incluso el nuestro, en que haya mas miseria: ningun aliciente tienen para ser industrioses, pues que jamas el trabajo que emplean en su pequeña *cottages* ó alquerías les producirá lo necesario para subsistir.

Otro de los grandes males que traería semejante plan, seria el acabar con la clase de jornaleros, tan necesaria en todo estado. Ningun propietario considerable, ningun gran fabricante puede emprender sus mejoras, puede obtener un resultado ventajoso en el empleo de sus capitales, sin tener á su disposicion trabajo amplio y abundante de que hacer uso á su antojo. Las ventajas de la agricultura inglesa y de sus manufacturas, son en gran parte debidas á esta

abundancia de trabajo, á la facilidad de poderle combinar con el capital. En el estado de nuestra industria agrícola, tanto como capital necesitamos trabajo, y en vano nos empeñaremos en hacer propietarios que por un lado no podrán poner sus terrenos en cultivo regular, y por otro reducirán el mercado del trabajo en donde deberian surtirse los propietarios de alguna consideracion.

Por estas razones creemos que se debe pensar un poco antes de convertir todos nuestros proletarios en propietarios. Estamos seguros que el señor Florez Estrada las tendrá presentes, y aun otras que omitimos por no alargar este artículo; y que convendrá fijar el *mínimum* á que deben reducirse las suertes en que se distribuya la propiedad nacional, amalgamando de este modo los intereses del pais con las ventajas que de su division deben resultar á las clases industriosas y aun á la proletaria. Las diputaciones provinciales serian los mejores jueces para hacer este cálculo, y teniendo presente los datos estadísticos locales, fijar en cada provincia el terreno menor posible que, con ventaja de la sociedad, utilidad propia, y aumento y mejora de nuestra agricultura, puede darse á cada un individuo.

VARIEDADES.

En el año 1834, y á pocos dias de abierta por la escelsa restauradora de la libertad española la primera legislatura consiguiente al Estatuto-real, circulaban por la ciudad de Sevilla copias de un escrito, que, bajo la apariencia de un vulgar pasatiempo, ofrece esplicaciones de alguna utilidad para muchos que, tanto entónces como ahora, han dado señales de necesitarlas: son los siguientes:—

ARTICULO DE FE.

Los artículos de la fé nacional, son catorce: los siete primeros pertenecen á la legitimidad de nuestra Reina Isabel segunda, y los otros siete á la libertad política y civil de la nacion. Los que pertenecen á la legitimidad son estos.

El primero creer que Isabel segunda es la Reina legitima de España.

El segundo creer que su legitimidad está apoyada en las leyes, en la conveniencia pública, y en la voluntad general, que es esencialmente el elemento mas solemne y mas indestructible.

El tercero creer que el derecho de las hembras á la corona de España es tan antiguo como la monarquía, constantemente observado, nunca interrumpido, y alterado solo por la arbitraria é ilegal disposicion del señor don Felipe quinto, que ha quedado sin confirmacion práctica.

El cuarto creer que destituida la dinastía, por consecuencia de las renunciaciones y abdicaciones de Bayona, la voluntad nacional espresada en la Constitucion de Cádiz, volvió á colocar la corona en las sienes del señor don Fernando séptimo y llamó para sucederle á su descendencia directa masculina ó femenina.

El quinto creer que este llamamiento legal no ha sido reclamado en ninguna de las seis legislaturas posteriores, y conserva todo su vigor.

El sexto creer que el pacto constitucional, sellado con la sangre española que corrió á torrentes por espacio de seis años, fué sancionado con el solemne juramento de S. M. en 1820, jurado tambien por todos los españoles, y dos veces reconocido por la Europa entera. Ningun gobierno, ninguna persona puede separarse de tan sagrado compromiso, sin incurrir en la mas absurda y criminal contradiccion.

El séptimo creer, por necesaria consecuencia de todos y cada uno de los artículos anteriores, que es indisputable el derecho de nuestra Reina; y que por la postrera voluntad del señor don Fernando séptimo pertenece la regencia del reino, durante la menor edad de su hija primogénita, á su augusta madre, á la inmortal Cristina, restauradora de las leyes patrias.

Los que pertenecen á la libertad nacional, son estos:—

El primero creer que la monarquía constitucional es el gobierno mas conforme con los preceptos eternos de la justicia, y con el espíritu del siglo; que es el propio de la nacion española, y el único capaz de unir estrechamente los intereses del trono con los derechos del pueblo, y de proteger la libertad legal contra las invasiones del despotismo y los desórdenes de la licencia.

El segundo creer que el Estatuto-Real para la convocacion de las cortes es el cimiento sobre que ha de levantarse el edificio social, porque la incomparable Reina gobernadora llama y reúne por este medio á los operarios representantes de la nacion, que han de concurrir con sus luces y patriotismo á los trabajos, para que el monumento augusto de las leyes se erija con regularidad y concierto, que son prendas de estabilidad y firmeza.

El tercero creer que la acertada egecucion de esta grande obra envuelve necesariamente modificaciones, que el tiempo y la esperiencia aconsejan, en el régimen constitucional restaurado, jurado y reconocido en 1820: que estas reformas solo pueden recaer en los puntos y materias que constituyen y organizan los poderes políticos, pues todos los demas actos gubernativos de aquella época son vigentes de derecho, por la legitimidad de su emanacion, y por la violencia estrangera que suspendió sus efectos.

El cuarto creer que la libertad legal se subdivide en política y civil: la primera, ó sean derechos políticos, es una participacion en el gobierno del estado, y por consiguiente un poder activo cuyo ejercicio debe someterse á las restricciones que el legislador estima conducentes á la conservacion del orden público. La segunda, que es la libertad civil, solo significa independencia personal; y siendo pasiva por su naturaleza, y de ningun modo peligrosa, cualquiera que sea el

grado de civilización de un pueblo, la ley fundamental debe afianzarla en toda su estension, y con ella la prosperidad nacional y el esplendor del trono.

El quinto creer que el ejercicio de los derechos políticos consiste principalmente en elegir representantes, armarse para defensa de sus libertades, reunirse para esponder sus opiniones sobre la dirección de los negocios comunes, y pedir el remedio de los abusos que se introduzcan en su manejo. Son estos derechos susceptibles de graves males en su práctica, y por eso los restringe la ley; pero como medios indispensables de asegurar la libertad civil, las restricciones han de ser tales que no los hagan ineficaces para su objeto.

El sexto creer que la libertad civil asegura al ciudadano la inviolabilidad de su persona y propiedades, escepto en los casos y con los requisitos que prescriba la ley; la igualdad legal; la indemnización de las tropelías que cometa el poder, reclamada de los tribunales; la facultad de expresar sus pensamientos, con sujeción á la responsabilidad que las leyes dispongan previamente, y la libertad, por último de su conciencia, siempre que sus ideas no se conviertan en acciones.

El séptimo creer, O REVENTAR, que hay opinión pública; que está pronunciada por Isabel Segunda y por la libertad constitucional, consignada en una ley menos democrática que las antiguas; que su triunfo es inevitable cuando se funda en la razón y la experiencia, y que ella juzgará á los buenos y á los malos para darles gloria porque fueron fieles al cumplimiento de sus deberes, y á los malos execración eterna porque los despreciaron. Amen.—G. T. J.

LETRILLA SATÍRICA.

En una comedia antigua,
(La del Cid Campeador
Cuya tizona santigua
Al moro, que es un primor)
Hay dos versos
Que bullen en mi memoria,
Porque pican en historia;
Y hoy contra algunos perversos
De la villa

Me inspiran una letrilla.
Son aquellos....
(Atienda el lector, ¡qué bellos)
Cuando Rodrigo sañudo
Dice á un palaciego diablo:—
Yo lo digo, don Bermudo.
¡Miradme bien...! con vos hablo.

¡Mirad, mirad mi vecino
Qué hinchado va y qué soberbio,
Porque le han dado un destino
Sin saber lo que es adverbio!—
Poco á poco,
Que aunque no estudió palabra,
Puesto que su dicha labra,
Ni es ignorante, ni es loco:

Nada de eso.—
Digo á usted que es un camueso.—
¿Qué ha de ser?
Sabe lo que es menester.—
¿Qué sabe pues?—Ser cornudo:
Perdone usted el vocablo.
Yo lo digo, don Bermudo.
¡Miradme bien...! Con vos hablo.

Y ese capitán Araña
Que habla mucho de entusiasmo

—4.—

Y de sacar á la España
De su funesto marasmo....
¡Gran patriota!

Por el día á troche y moche
Polítiqua, y de noche
El club y el barrio alborota.—
Y acudia

A los peligros del día
Del alarma?...—
¿Cómo si estuviera en Palma!
Ya se ve; la cosa pudo
Ser muy seria, y.... ¡guarda, Pablo!—
Yo lo digo, don Bermudo.
¡Miradme bien...! Con vos hablo.

No da un real ese mezquino....
¿Qué real? ni medio, ni un tercio
Al pobrete Bernardino
Ni á la junta de comercio,
Y es un ¡Midas!
Que oro tiene hasta las cejas....
Y no le faltan orejas
De borrico bien cumplidas.
¿Cicatero!

¿Qué hace de tanto dinero?
Merecía
Volverse á ver como un día,
Comiendo gazpacho crudo
A la puerta de un estable.—
Yo lo digo, don Bermudo.
¡Miradme bien...! Con vos hablo.

Otro fulano de tal,
(Y muchos como este son)
De partido es liberal;
Pero no de corazón.

Es un café
En su casa, en la oficina,
Donde quiera que domina,
Y grita contra el galafre
Que le manda,
Si su condición no es blanda:—
"¡Tiranía!

¡Infamia...!"— Su señoría
Quiere la ley del embudo.
¿Qué lástima de venablo...!
Yo lo digo, don Bermudo.
¡Miradme bien...! Con vos hablo.

Miradle: es todo una miel.
¿Qué piedad! ¿qué mansedumbre!
¿Quién no pondría por él
Ambas manos en la lumbre?
¡Tan modesto!...
¿Cómo al público edifica
Cuando elocuente predica
Contra el quinto y contra el sexto!—
¡No le creas!

Inicuas son sus ideas;
Y el pendón
De la negra inquisición,
Y de Carlos el escudo
Guarda detras del retablo.
Yo lo digo, don Bermudo.
¡Miradme bien...! Con vos hablo.—B.

Cádiz 22 de marzo.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio para hoy.—Parada: los cuerpos de la guarnición y los de la Guardia-Nacional.— Rondas, contra-rondas y el capitán de hospital y provisiones lo da el tercer batallón de ídem.

Antes de ayer por la tarde los artilleros gallegos de la Guardia-Nacional prendieron en el café de Cadenas á Manuel Belinchon, quien poco antes había querido robar en la calle de la Pelota á un soldado del 19 de línea. El ladrón para sustraerse á las pesquisas de los que le aprendieron, se había ido con otro camarada suyo á dicho establecimiento, y en él se hallaba tomando una taza de café cuando entraron los artilleros para llevarle á la cárcel, donde se encuentra á estas horas. Su compañero huyó, y tal vez hizo mal si tenía padrinos que después abogasen en su favor, porque con quince días de encierro estaba todo concluido, y saldría á la calle á lucir de nuevo sus gracias. No lo decimos sin razón ni sin pruebas, y dentro de pocos días, conocerán nuestros lectores que nos sobra el carácter necesario para denunciar con valor los excesos que se cometen en la administración de justicia. La policía ha dicho bien: ocioso es que prenda á los malvados, mientras haya quien los cubra con

su protección, y los ponga en libertad el día mismo en que debieran salir para un presidio. Prometemos aclarar este negocio, y es seguro que cumpliremos nuestra oferta sin temor ni al puñal de un asesino.

--Antier á las oraciones en la calle de la Sarna, barrio de la Merced, fue herido Antonio Romay, conocido por el *Parguito*, parece que de alguna consideración, puesto que en el público ha corrido la noticia de su muerte, aunque sin fundamento: de sus resultas la policía prendió á José Mijaros y Josefa Tejada; aquel ha declarado que el agresor es un tal José Morca, y la autoridad competente ha empezado ya la sumaria en averiguación de los hechos.

FONDOS PUBLICOS AYER.

Títulos al 5 por 100.....	papel....	51
Títulos al 4 por 100.....	nominal....	41
Vales no consolidados.....	papel....	102
Certificaciones.....	pocas operaciones....	124
Recibos de intereses.....		00

NOTICIAS PARTICULARES.

Mañana 23 á las diez del día sale para Sanlúcar y Sevilla el vapor BETIS, que retornará el jueves, para volver á salir el sábado 26 á las diez de la mañana.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Buques que entraron ayer.

De Sevilla en 4 días bombardera española la *Amable Fortuna*, patron Jaime Bardino, con maíz.

De Sevilla un místico español, con carbon de piedra.

De Huelva un místico español, con carbon, Otro místico y un falucho de Huelva, con naranjas.

De Sevilla laúd español, con trigo.
De Blanes y Vendrell en 21 días polacra española *Virgen del Carmen*, patron Juan Domenech, con papel y otros efectos.

De Valencia en 20 días pailebot español *San-Luis*, patron Felix Navarro, con frijoles, arroz y azulejos.

De Blanes y Vendrell en 10 días laúd español *San-Antonio*, patron Juan Vidal, con pipas y vino tinto.

De Barcelona Vendrell y Salou en 25 días laúd español *La Nueva Carmen*, patron Pedro Orta, con papel de estraza, ídem blanco, almendras, vino tinto, aguardiente y lencería.

De las Águilas laúd español el *Rosario*, patron Cristóbal Subirats, con trigo.

De Barcelona, Tarragona y Cartagena en 11 días laúd español la *Merced*, patron Gerardo Maristany, con pipas, aguardiente, papel de estraza, ídem blanco, vino tinto, crémor tártaro lencería, y avellanas.

De Almería en 18 días místico español la *Paloma*, patron Francisco de Paula Comes, con espartería y alcohol.

De Valencia, Denia y Cartagena en 11 días laúd español la *Virgen del Carmen*, patron Pascual Suarez, con almendras, arroz, habichuelas y seda.

De Tarrogon, Vinaroz y Mazarrón en 14 días laúd español *Ece-Homo*, patron Pedro Luis Oliber, con papel de estraza, vino tinto y aguardiente.

De Villajoyosa en 18 días laúd español la *Virgen del Carmen*, patron Vicente Soto con papel, almendron y paño.

De Marsella en 11 días fragata rusa *Storffurten*, capitán I. Stenfortt, en lastre: á los señores La-Cave y Echecopar.

De Sanlúcar barco de vapor español *Coriano*.
Salieron.

Para el Elseneur fragata rusa *Fabian Alberto* capitán G. Gustafou, con sal.

Para Elseneur fragata rusa *Hebe* capitán J. B. Burgmau, con sal.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.—Esta noche á las siete en punto se ejecutará la hermosa ópera en cinco partes, de Auver,—la *Muda de Pórtici*.